



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 974/23

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Xfera Móviles, S.A.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante indica que desde septiembre de 2022 lleva pagando un terminal que no pidió, lo recibió y lo devolvió. Que tras reclamar le devolvieron 2 cuotas pero le siguen cobrando. Le ofrecieron una Tablet por 12€ de gastos de envío y recibió un Iphone. Lo devolvió. Le cobran el Iphone desde entonces.

La empresa alega que YOIGO no ha realizado la oferta comercial consistente en una Tablet Samsung Galaxy TA8 por 12€. Que el estafador, haciéndose pasar por la reclamante, procedió a realizar el pedido del terminal de alta gama iPhone 13 PRO Max con unos pagos aplazados de 49€/mes durante 24 meses y con permanencia de igual periodo por el descuento 50€ (impuestos no incluidos) realizado en la compra del terminal. Que el terminal se entregó en el domicilio de la ahora reclamante, quien lo devolvió al comercial, ahora estafador. No somos responsables de la estafa cometida pero desde YOIGO se ha determinado devolver las cuotas del pago aplazado del terminal cuyo importe será transferido a la cuenta bancaria de la cliente aproximadamente 20 días

PRETENSIONES:

1. Que le devuelvan las cuotas pagadas desde entonces.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas aportadas por las partes se debe emitir ESTIMA las pretensiones de la reclamante, aunque se considera que es la propia empresa quien las acepta al proponer la devolución de cuotas a la reclamante

La empresa no ha aportado justificante de la transferencia, por lo que no se dicta laudo conciliatorio, sino que se insta a que se realice en el plazo máximo de 20 días.



Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro presidente en el lugar y fecha señalados.

Palma, 9 de abril de 2024

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Francesc Artigues Ramis

LOS VOCALES

María García Pedrosa Pere Llinás García